



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Insalubridad generada en una escuela de educación infantil por una colonia felina

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1460/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con la presencia de gatos comunitarios en un centro educativo de esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Miranda de Ebro y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias existentes en la Escuela de Educación Infantil “XXX”, ubicada en XXX del municipio burgalés de Miranda de Ebro, y que tienen su origen en una colonia felina que se encuentra en sus inmediaciones. En efecto, según afirma la persona reclamante, estos hechos fueron denunciados por la madre de un niño, Dña. XXX, mediante correo electrónico remitido el 17 de julio de 2025 a la Concejala de Medio Ambiente, Limpieza Viaria, Movilidad y Protección Animal, en el que se solicitaba su intervención para solucionar el riesgo que supone a los niños la presencia en ese centro educativo de excrementos procedentes de esos gatos comunitarios. En esa misma fecha, la citada Concejala respondió a dicho correo electrónico, proponiendo dos soluciones: colocar areneros que puedan limpiar quienes les alimenten y/o trasladar el punto de alimentación a otra zona cercana, ofreciéndose a reunirse con el AMPA para discutir ambas posibilidades. Sin embargo, según se expone en el escrito de queja, no se ha adoptado ninguna medida efectiva para resolver este problema.



En su informe remitido, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro reconoció la existencia de esta comunicación con la XXX, pero que finalmente no se había mantenido ninguna reunión con el AMPA del citado centro educativo al no haber sido solicitada ni por el AMPA, ni por la Dirección de la Escuela Infantil “XXX”. No obstante, se resaltaba que la colonia felina objeto de la presente queja se encuentra situada *«en terrenos propiedad de la Junta de Castilla y León llamado “XXX” en frente de la Escuela de Educación Infantil “XXX”. La colonia del XXX se encuentra situada dentro del recinto, protegida por un muro perimetral, con una sola puerta de acceso. El muro presenta 3 agujeros en la cara situada en frente del XXX. La puerta de acceso no llega hasta al suelo dejando un espacio libre entre la misma y la acera, estando protegido el acceso al recinto por una cadena con candado»*.

Asimismo, se admitía por los Servicios Veterinarios municipales que *“con fecha 12, 13 y 14 de marzo de 2025, se realizaron capturas de animales comunitarios procedentes del emplazamiento del XXX. El objetivo de las mismas, era aplicar CER (Captura, Esterilización y Retorno) de alta intensidad en esa colonia felina. (...) Los animales capturados, un total de 10, fueron trasladados al Centro Municipal de Bienestar Animal para ser sometidos a esterilización quirúrgica, identificación electrónica y recibir tratamientos sanitarios oportunos; consistentes en vacunación profiláctica frente a enfermedades transmisibles, vacunación antirrábica, y tratamientos antiparasitarios preventivos frente a parásitos internos y externos. Una vez recuperados según los plazos establecidos fueron retornados a su ubicación de origen, al amparo de la Ley 7/2023, y como determina el programa municipal de gestión de colonias felinas del Ayuntamiento de Miranda de Ebro”*.

Por último, se destacaba por el Servicio municipal de Industria y Medio Ambiente que *“las problemáticas detectadas en la misma (tal y como se encuentra actualmente), son en su mayoría consecuencia de comportamientos naturales en esta especie; como son el campeo, el marcaje o la presencia de excrementos”, y que el problema podría solucionarse si la Administración autonómica procediese a reforzar las instalaciones para que los gatos no puedan acceder al interior de las instalaciones educativas (el subrayado es nuestro). No obstante, se resalta que no han recibido ninguna comunicación sobre la cuestión objeto de la presente queja ni de la Dirección Provincial de Educación de Burgos, ni del AMPA, ni de la Dirección de la Escuela de Educación Infantil “XXX”*.

En consecuencia, se acordó por esta Procuraduría solicitar información adicional a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León con el fin de conocer su postura ante la problemática planteada. En su respuesta, el órgano autonómico nos indicó en primer lugar que, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, *“la competencia para actuar en esta materia corresponde al Ayuntamiento de Miranda de Ebro que dispone de un programa municipal específico para la gestión de las colonias felinas”*, y



que los terrenos en los que se encuentra ubicada esta colonia no pertenecen a ese departamento, sino a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

No obstante lo anterior, se considera por ese órgano autonómico que *“la solución más adecuada para evitar riesgos higiénico-sanitarios en el centro educativo, podría ser el traslado de la colonia felina a una ubicación más alejada de espacios destinados a menores (el subrayado es nuestro)”, ya que, “aunque se refuercen las vallas y se tapen los muros del recinto, los gatos, por su naturaleza, son animales ágiles y escaladores, capaces de saltar y acceder por otros puntos, lo que dificulta garantizar una separación total entre la colonia y el centro educativo”.*

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, es preciso partir de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y, más concretamente, el Capítulo VI del Título II de esta norma estatal que regula las colonias felinas. Su artículo 38.1 establece como principio general que *“las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía”.* Al respecto, debemos tener en cuenta las siguientes definiciones recogidas en el artículo 3 de la mencionada norma básica estatal: *“A los efectos de esta ley, se entenderá por: (...)*

“ñ) Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. (...)

u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia”.

En relación con las colonias felinas, el artículo 39.1 de la referida norma atribuye su gestión a la Administración municipal, y en relación con ello el artículo 3 w) prevé un *“procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos”.* Entre las obligaciones que tienen los ayuntamientos se encuentra la prevista en el apartado f) del artículo 39.1,



que es “*el establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:*”

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales”.

En este caso, se ha comprobado por esta Procuraduría el cumplimiento formal de las obligaciones fijadas en la normativa básica estatal, ya que, mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno Local se aprobó el Programa Municipal de Gestión Integral de Colonias Felinas, siendo dos de los objetivos previstos tanto el control poblacional basado en captura, esterilización y retorno -fundamental para minimizar problemas y riesgos sanitarios-, como la reducción de los conflictos en el entorno de las colonias felinas. El punto Sexto del mencionado Programa de Gestión recoge la necesidad de registrar las colonias felinas que existan en ese municipio, debiendo determinarse aquellas que se encuentren situadas cerca de ubicaciones especiales, entre las que se encuentran las existentes “*en instalaciones de guarderías, colegios, institutos y centros docentes, o a menos de 100 m de distancia de ellas*”. Para ello, “*las estrategias de actuación en colonias localizadas en estos tipos de ubicaciones se deben centrar en:*”

- Mover u ocultar los puntos de alimentación.*
- Profilaxis antiparasitaria con la frecuencia oportuna.*
- Incorporación de bandejas sanitarias o puntos de eliminación en ubicaciones adecuadas.*
- Prioridad de actuación del programa CER, para control poblacional a largo plazo.*
- Adopción, acogimiento temporal y/ o traslado al Centro Municipal de Bienestar Animal a aquellos animales pertenecientes a dicha colonia que por características de interacción con personas, o en edad de socialización sean aptos para la adopción”.*



En el caso objeto de la presente queja, se ha comprobado que, en el mes de marzo de 2025, los Servicios Veterinarios municipales aplicaron el programa CER (Captura, Esterilización y Retorno) de alta intensidad en esa colonia felina, por lo que se ha cumplido dicha previsión. No obstante, esta Procuraduría considera que, dado lo manifestado en su informe remitido por la Consejería de Educación, como titular de la Escuela de Educación Infantil “XXX”, debería valorarse por el órgano competente de esa Corporación reubicar esta colonia felina en un lugar más alejado con el fin de evitar la presencia de excrementos en ese entorno.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 42.7 prohíbe como norma general *“la reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:*

- a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.*
- b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.*
- c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.*
- d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas (el subrayado es nuestro)”.*

El punto octavo de este precepto prevé que *“las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria (el subrayado es nuestro)”*, siendo necesario también que el órgano competente en la materia valore si el mantenimiento de esta colonia felina en su ubicación supone un riesgo para la salud de los niños de esta Escuela de Educación Infantil.

En cambio, en el Programa Municipal de Gestión Integral de Colonias Felinas se prevé que *“como opción alternativa a la reubicación, de ser viable, podrá plantearse el traslado de puntos de alimentación, y zonas de refugio de manera paulatina y como contemplan las recomendaciones de traslado de animales”*. En el caso de que se opte finalmente por la reubicación, *“deberán realizarse unas actuaciones complementarias dirigidas a evitar que aparezcan nuevos animales en la zona desalojada. Entre las medidas a adoptar:*

- Identificación de alimentadores (personas particulares, trabajadores de las instalaciones a reubicar) ajenos al programa*
- Mediación con los cuidadores y alimentadores para abordar la atención de los animales en el nuevo espacio, y pactar la manera en que se va a dejar de poner alimentación y otros recursos.*



- *Comunicación de situación a policía local, para control de alimentadores.*
- *Mediación con responsables o personas implicadas, para prevenir la nueva aparición de animales en la zona”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICO: Que se valore por el órgano competente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro adoptar las medidas pertinentes para proceder a la reubicación o desplazamiento de los gatos comunitarios de la colonia felina que se encuentra en las inmediaciones de la Escuela de Educación Infantil “XXX”, con el fin de evitar los riesgos higiénico-sanitarios que podría suponer la presencia de excrementos en dicha instalación educativa, debiendo cumplir las previsiones recogidas tanto en los puntos séptimo y octavo del artículo 42 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, como en el Programa Municipal de Gestión Integral de Colonias Felinas.

Asimismo, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, al no constatar ninguna irregularidad en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López